



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **918** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **18 DIC 2017**

VISTO:

El Expediente N° 543926-431128 de fecha 30 de noviembre del 2017, Informe N° 312-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y Decreto N° 18285-2017-GRA/ORADM-ORH, en seis (06) folios, sobre improcedencia de reintegro de remuneraciones e incentivo laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Simón CARPIO BECERRA**, solicita reintegro de remuneraciones e incentivos diferencia descontados del 12 de setiembre al 11 de octubre del 2017;

Que, mediante Resolución Directoral N° 683-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 10 de octubre del 2017 se resolvió declarar fundado en parte el recurso de Reconsideración incoado por el impugnante **Simón CARPIO BECERRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 595-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, en el cual se le impone sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por tres meses, en consecuencia reformándola la sanción disciplinaria a imponerse es amonestación escrita;

Que, conforme fluye del Informe N° 312-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB de fecha 04 de diciembre del 2017, emitido por el Supervisor de Programa Sectorial I de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que de acuerdo al inciso d) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto no es posible el pago de remuneraciones por trabajo que no se hubiera realizado efectivamente, salvo por licencia con goce de haber o por disposición de ley expresa, en ese sentido las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de efectuar el pago de



remuneraciones por días no laborados; por lo que se declara improcedente lo solicitado por el servidor Simón Carpio Becerra;

Estando a lo actuado mediante Informe N° 312-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitado por el administrado **Simón CARPIO BECERRA**, sobre reintegro de remuneración e incentivo laboral por el periodo del 12 de setiembre al 11 de octubre del 2017, en mérito a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución .

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos